

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuelos que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Vicente Gonzalez Luis pidiendo que se le indulte de la pena de inhabilitacion absoluta perpétua, que como accesorio de cadena temporal le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de falsedad de documento oficial:

Considerando que el reo observó una conducta irreprochable antes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Vicente Gonzalez Luis de la pena de inhabilitacion absoluta perpétua que con la de cadena temporal, ya extinguida, se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 2 del corriente la clasificacion general de los Registros de la propiedad, segun la que se señala clase distinta á algunos de los vacantes, cuya provision estaba previamente anunciada; á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir acerca de la categoría que

han de disfrutar los que los obtengan, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que los nombramientos de los indicados Registros se verifiquen con arreglo á la clase que tuvieren antes del citado Real decreto, si bien los que obtengan Registros que ascienden adquirirán desde luego nueva categoría con las limitaciones del art. 3.º del mismo, y los que sean nombrados para Registros que descienden de clase adquirirán la categoría que tenían antes de la publicacion del Real decreto para todos los efectos de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Mayo de 1881 — Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de 16 de Marzo de 1859 fijó de un modo concreto y terminante la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el número de individuos de que debia constar cada una de las categorías de que se compone, y los ascensos y la época precisa de verificarlos para ir completando las clases. Como consecuencia de ello, quedaban constituidos desde aquel momento los derechos, no sólo de los individuos que componian entonces el Cuerpo de Inge-

nieros de Montes, sino tambien de los que ingresaran posteriormente al amparo de una promesa solemne de las ventajas á que podian aspirar en el curso de su carrera.

En cumplimiento de la citada disposicion se concedieron íntegramente en 1860 y en 1865 los ascensos preceptuados en ella, y en 1870 se cumplió sólo parcialmente el movimiento de escalas que estaba fijado, no siendo posible hacerlo entonces en su totalidad por las circunstancias en que se encontraba el país á pesar de lo terminante de la regla 5.ª del art. 3.º de aquella disposicion orgánica.

Posteriormente las Cortes del Reino, teniendo en cuenta los compromisos contraidos en dicho Real decreto, y en vista de la ampliacion que al servicio forestal se dió creando trabajos como los de formar la Carta forestal, rectificar el Catálogo de montes públicos, describir la flora, y muy principalmente el de la repoblacion, mejora y fomento, acordaron aumentar algun tanto el personal facultativo, hasta que en su dia se completase el número fijado. De este modo se enlazaba el desenvolvimiento de tan importante ramo de riqueza con la satisfaccion de una promesa solemne, en la parte que entonces era posible.

Decidido está el Gobierno á dedicar una atencion preferente á la mejora y fomento de los montes públicos, y á que en un breve plazo se ejecuten los trabajos de repoblacion en todas las provincias, comenzando en las regiones que por su clima y topografía más lo necesiten, á fin de contrarrestar los estragos que causan las inundaciones, cuyos efectos desgraciadamente se están sintiendo con gran in-

tensidad, causando inmensas pérdidas personales y materiales.

Constante en sus propósitos de atender al bienestar del país, y fiel observador de los derechos creados al amparo de las leyes, está el Gobierno en el caso de proseguir el cumplimiento del referido Real decreto hasta donde permiten los recursos del actual presupuesto, que, además de facilitarle medios de accion repetidas veces exigidos por las necesidades del servicio forestal, satisface el respeto debido á los derechos creados, estimula á la vez á la juventud estudiosa para que mire con interés tan importante profesion, y por último, en nada grava el presupuesto vigente, pues cuantas alteraciones se proyectan caben en la cantidad asignada para el personal de Montes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1881.— Señor: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases superiores del Cuerpo de Ingenieros de Montes se aumentan con un Inspector general de primera clase y tres de segunda clase; las de Ingenieros Jefes, con dos de primera clase y siete de segunda.

Art. 2.º En todas las clases se darán los ascensos correspondientes á estos aumentos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y derechos del Estado.—Anuncio.

El día 20 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, ha de tener lugar la subasta para el arriendo por cuatro años de las fincas que á continuación se expresarán, á contar, para las rústicas de arbolado desde el 15 de Febrero último, las de pan sembrar desde el 15 de Agosto venidero y para las urbanas desde 24 de Junio del corriente año, y bajo el pliego de condiciones que acompaña.

(Continuación.)

Orden.	Números de		Nombres de los antiguos propietarios.	Vecindad.	Cabida, clase, situacion y denominacion.	Término.	Tipos para la subasta. Pts. Cts.
	Inventario.	Espediente					
422			D. Antonio Barranco.	Montilla.	Tres celemines de Cerro de Belen.	Montilla.	2
423			Juan Córdoba.	»	Un celemin de viña de Belen.	»	2
424			José Polo.	»	Dos id. olivar Casilla de la Lámpara.	»	2
437			Mariano Muñoz.	»	Tierra calle Zarzuela alta junto á los solares de la casa número 25 y 27.	»	2
609	154		Cristóbal Morales.	»	Una fanega dos celemines olivar Casilla de Porras.	»	10
539			Gerónimo Chamorro.	Montoro.	Media fanega de tierra de viña de Fresnedilla.	Montoro.	6
540			Francisco Muñoz.	»	Tierra con 483 olivos en Barranco hondo.	»	241 50
638			Francisco Correo.	»	Cincuenta y dos fanegas cinco celemines olivar en Casillas.	»	750
483			Manuel Moreno.	Monturque.	Una fanega chaparral en Piedras de Varo.	Monturque.	10
484			Antonio Navarro.	»	Una id. tierra en la Campiñuela.	»	8
485			Cristóbal Galvez.	»	Una id. id. en Monte de abajo.	»	8
499			D.ª Maria Dolores Lopez.	»	Una id. id. en Piedras de Varo.	»	10
501			D. José de Palma.	»	Dos id. id. en id.	»	20
503			Manuel del Alma.	»	Dos id. id. en Monte de abajo.	»	16
504			Francisco Perez.	»	Una id. id. en la Campiñuela.	»	8
505			Francisco Romero.	»	Una id. en el Higuero.	»	7
506	361		Joaquin Ramirez.	»	Una id. y dos celemines olivar en los Altos.	»	10
597	337		Manuel Perez.	»	Una id. y cuatro y medio id. en la Campiñuela.	»	8
598	226		Alonso Garcia.	»	Tres id. de id. en id.	»	20
599	260		Gabriel Ortiz.	»	Dos id. de id. en los Llanos viejos.	»	22
600	401		Manuel Conde.	»	Una id. de id. en la Isla de la Mora.	»	6
601	14		Juan del Valle.	»	Dos id. de id. en las Negretas.	»	11
614	488		Francisco Doblás.	»	Dos id. olivar en los Altos.	»	14
616	270		José Sanchez.	»	Tres fanegas nueve celemines olivar en id.	»	27
402			Mariano Luna.	Puente Genil.	Cuatro celemines y cuartillo Huerta baja Ribera.	Puente Genil.	10
404			Pedro Aguilar.	»	Cinco y medio celemines de 1.ª y una y media id. en Sotogordo.	»	15
405			Celestino Gimenez.	»	Trece áreas y diez centiáreas Huerta Ribera alta.	»	7
429			Juan Gimenez.	»	Dos celemines de huerta en la Isla.	»	5
436			Rafael Jurado.	»	Seis celemines de 3.ª en Badalatosá.	»	5
474	53		Antonio Cejar.	»	Tres id. en Remolinos.	»	2
476			Diego Estrada.	»	Dos cuartillos de tierra Huerta Ribera alta.	»	2
477			Francisco Guerrero	»	Tres fanegas y dos cuartillos tierra Arenales.	»	9
478			Victor Martinez.	»	Tres celemines y medio cuartillo tierra en los Bermejales.	»	3
479			José Estrada.	»	Veinte y cinco y medio celemines olivar en Monsalvo.	»	24
612	1117		José Quintero.	»	Dos fanegas y un celemin de olivar Cañada del lentisco.	»	20
613			El mismo.	»	Dos id. tierra Arroyo del Farrado.	»	16
619			Joaquin Cabello	Rute.	Seis celemines tierra camino de Cabra.	Rute.	5
586			D.ª Ana Dolores Gallardo.	Valenzuela.	Tres fanegas seis celemines tierra Casilla de Blas.	Valenzuela.	10
587			D. Juan Martin Sanchez.	»	Seis id. tierra Cortijuelo Bermejo.	»	15
588			Julian de Prados.	»	Ocho id. y nueve celemines tierra en la Hijuela.	»	20
589			Alonso Sanchez.	»	Cinco id. y seis id. id. en Algarbe.	»	13

(Se concluirá.)

JUZGADOS.

Núm. 824.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Manuel Muñiz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará espresion, se ha dictado la sentencia que con su publicacion dice así:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno: el señor don Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real órden Española de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente seguido por Rita Jurado y Rosa, viuda, de esta vecindad, en representacion de sus menores hijos Maria de los Dolores, Josefa y Francisca Alcántara y Jurado, sobre que se le declare pobre para litigar con Domingo Alcántara Ramirez y José Alcántara Romero, del mismo domicilio.

Resultando: que el Procurador don Rafael Sabariego y Ortiz á nombre de la Jurado y en escrito de cinco de Febrero del corriente año, á la vez de promover el juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de su madre política Maria del Carmen Romero y Flores, solicitó por un otrosí se la defendiera por pobre haciendo á su favor la correspondiente declaracion.

Resultando: que despues de convenir las partes en que tanto el juicio principal, como el incidente promovido, se sustanciaran con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil entonces vigente, se confirió traslado de la solicitud de pobreza por seis dias al Domingo y José Alcántara y al Promotor Fiscal, evacuándose solo por este Ministerio y acusándose la rebeldía á los dos primeros, se continuó el incidente respecto de ellos con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el negocio á prueba, se practicó en tiempo y con las formalidades legales la articulada por la demandante, y trascurrido el término probatorio se unieron las pruebas á los autos y se trajeron estos á la vista con la debida citacion.

Considerando: que Rita Jurado y Rosa ha justificado testifical y documentalmente, que ni ella ni sus hijos poseen bienes de ninguna clase, ni ejerce industria ni comercio alguno, ni cobra sueldos ni rentas, y que solo viven con lo que la Jurado adquiere con su trabajo personal, que no alcanza ni con mucho á cubrir el doble jornal de

un bracero de los de esta localidad.

Considerando: que en su consecuencia es procedente otorgar á la Rita Jurado la defensa por pobre en el juicio de testamentaria que tiene promovido.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la antigua ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Rita Jurado y Rosa por sí y en representacion de sus hijas Maria de los Dolores, Josefa y Francisca Alcántara Jurado, en lo relativo á la testamentaria de su madre política Maria del Carmen Romero, con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, sin perjuicio de lo que la misma determina para en su tiempo y caso en el ciento noventa y ocho al doscientos ambos inclusivos; y por lo prevenido en el mil ciento noventa, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerla notoria por medio de edictos que se fijen en la puerta de aquellos, se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, remitiendo al efecto el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de la misma. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Primitivo G. del Alba.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el señor don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy ante mí de que doy fé.

Cabra cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Muñiz.

Los insertos están conformes con sus originales á que me refiero.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo firmo en Cabra á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Muñiz.

Núm. 825.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza. — Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Una plaza de auxiliar de las de niños de Mérida, con 720 pesetas de haber anual.

Una plaza de auxiliar de la su-

perior de niños de Castuera, con 410'62.

Una plaza de auxiliar de la de niños de Quintana, con 275.

La escuela elemental de niñas de Valverde de Leganés, con 550.

Provincia de Cádiz.

La elemental de niños de Espera, con 825.

Provincia de Córdoba.

Una de las elementales de niños de Castro del Rio, con 1100.

Una de adultos de Montoro, con 1000.

La incompleta de niños de La Guijarrosa, con 365.

La elemental de niñas de La Victoria, con 550.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La elemental del primer distrito de Valverde del Camino, con 1100.

Una plaza de auxiliar de las de Villanueva de los Castillejos, con 638'50.

Una plaza de auxiliar de la del primer distrito del Cerro, con 456'25.

Las incompletas de San Benito y Jabuquillo con 275 y 150 respectivamente.

Escuela de niñas.

La incompleta de Aljaraque, con 180.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La elemental de Pruna, con 1100.

Una plaza de auxiliar de las de Guadalcanal, con 365.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Osuna, con 916'75.

Una plaza de auxiliar de las de Lebrija y Mairena del Alcor, con 365 y 273'75 respectivamente.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Mayo de 1881. — El Rector, Manuel Laraña.

Primera enseñanza. — Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Fuente

Carreteros y Piconcillo, con 275 pesetas de haber anual cada una.

Una plaza de auxiliar de la segunda de Hinojosa del Duque, con 275.

Escuela de niñas.

Una plaza de auxiliar de la de Fernan-Nuñez, con 155.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de las elementales de Sevilla, con 900.

Una plaza de auxiliar de las de Cantillana y Arahál, con 455 y 365 respectivamente.

Escuelas de niñas.

La elemental de Albaida, con 416'75.

Una plaza de auxiliar de las de Alcalá de Guadaira y Cabezas de San Juan, con 365 cada una.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real órden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para los de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los

requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Mayo de 1881.—
El Rector, Manuel Laraña.

Academia de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio el dia 15 de Julio de 1881.

(Continuacion.)

Disposiciones y gentes para el ingreso.

Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene el Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos, los que cursen el tercero y cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí con dobla y franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenquilla de plata.

Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas dia-

rias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases se ran preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortapumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados, ó con derecho á disfrutar pension, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos,

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

Imprenta del «Diario de Córdoba».